



LP 03-2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte **XXXXXXXXXX**, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OBERMET, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CONTRATACIÓN DE PAUTA DE CAMPAÑA DE DIFUSION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con la finalidad de difundir y promover el respeto a la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, con lo cual se pretende orientar a la familia y la sociedad, hacia la adopción de pautas de disciplina positiva en la educación y formación de las niñas, niños y adolescentes.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

El servicio será proporcionado con al menos 4 medios de comunicación, dos con cobertura nacional y otros dos con presencia y con alto impacto en las zonas oriental y occidental del país, para reforzar la difusión de los mensajes de la campaña a través del publicity.

MEDIO	DESCRIPCION
-------	-------------

TELEVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Edición de aspectos técnicos mínimos de dos spot televisivos, de 30 segundos cada uno, de la campaña “La protección comienza en el hogar”. 2. Pauta de dos spot televisivos de la campaña “La protección comienza en el hogar”, deberán ser transmitidos en canales nacionales, de cobertura local y cable con altos niveles de audiencia, y deben ser ubicados en franjas noticiosas, entrevistas y deportes, de mayor rating, generando la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta. Los canales contratados deben bonificar con cintillos, cortinas de “ya regresamos”, cápsulas y menciones durante la programación regular; además se deberá gestionar la bonificación del 100% de la compra. 										
RADIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pauta de dos cuñas de la campaña “La protección comienza en el hogar”, deberán pautarse en horarios de mayor audiencia de radios de cobertura nacional, comunitarias, sistemas de radios municipales de los mercados y de supermercados. Se requiere que diariamente se transmitan entre 8 y 10 cuñas mínimo; asimismo, se deberá gestionar la bonificación del 100% de la compra. 										
TRASERAS DE BUSES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en traseras de buses, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de alta concentración poblacional. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada y tiempo de alquiler de los espacios. Además, se gestionará que todas las unidades contratadas transmitan sin costo, el programa radial “Habla conmigo”, sobre buen trato y disciplina positiva, transmitido los martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. por radio La Mejor FM (98.9 del dial). 										
PUBLICIDAD EXTERIOR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en fascias y vallas principales y laterales de mercados municipales de San Salvador y departamentales con alto flujo y alcance diario de personas; así como en Centros Escolares a nivel nacional. 2. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en faldones y marcos portalona en terminales de buses de San Salvador con alto tráfico diario de circulación de buses y de personas. <table border="1" data-bbox="581 1182 1247 1476" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th data-bbox="581 1182 914 1234">Medio publicitario</th> <th data-bbox="914 1182 1247 1234">Medidas sugeridas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="581 1234 914 1287">Faldón de lámina</td> <td data-bbox="914 1234 1247 1287">27.50 mts x 1.80 mts</td> </tr> <tr> <td data-bbox="581 1287 914 1339"></td> <td data-bbox="914 1287 1247 1339">30 mts x 0.80 mts</td> </tr> <tr> <td data-bbox="581 1339 914 1392"></td> <td data-bbox="914 1339 1247 1392">17 mts. X 2 mts.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="581 1392 914 1444">Marco portalona</td> <td data-bbox="914 1392 1247 1444">24 mts. X 2.5 mts.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="378 1518 1448 1591">Otros medios publicitarios no tradicionales que sean acordes al público meta que generen mayor impacto.</p>	Medio publicitario	Medidas sugeridas	Faldón de lámina	27.50 mts x 1.80 mts		30 mts x 0.80 mts		17 mts. X 2 mts.	Marco portalona	24 mts. X 2.5 mts.
Medio publicitario	Medidas sugeridas										
Faldón de lámina	27.50 mts x 1.80 mts										
	30 mts x 0.80 mts										
	17 mts. X 2 mts.										
Marco portalona	24 mts. X 2.5 mts.										
IMPRESIONES	Impresión de 25 banners para difundir los mensajes de la campaña, en vinil, con ojetes, full color, con medidas de 1.50 X 3.10 metros.										

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.

- I. Una programación de actividades a desarrollar, la cual deberá ser presentada en un gráfico de Gantt,



LP 03-2016/CONNA

señalando el periodo de ejecución, responsables y los mecanismos de seguimiento.

II. Un Plan Publicitario que defina la estrategia de comunicación a seguir, detallando:

- a) Plan y racional de medios publicitarios tradicionales y no tradicionales.
- b) Periodo de pauta de la campaña.
- c) Detalle de medios a contratar, distribuidos por cobertura y género, horarios de transmisión, total de inserciones diarias, costo unitario de inserción, costo total, target rating de cada medio y universo de alcance.
- d) Presentar un tarifario establecido para pagos por servicios a requerir en los medios de comunicación y detallar la comisión de agencia que se aplicará a los servicios solicitados.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP-03/2016 del proceso denominado **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CONTRATACIÓN DE PAUTA DE CAMPAÑA DE DIFUSION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO 2016”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número TRES, Acta de Sesión Ordinaria Numero VII, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 149,936.99)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

Los pagos serán realizados de la siguiente forma:

- a) El primer pago la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR (\$ 44,981.10) equivalente al 30% del valor total del contrato, por la presentación del Plan Publicitario y su respectiva programación de actividades, según se detalla en el numeral 2 de la Sección IV de las Bases de la LP 03/2016, la edición de aspectos mínimos técnicos de los 2 spots de televisión de la campaña, la impresión de banners

señalados en el numeral 2.3 de la Sección IV, al finalizar el primer mes de la pauta publicitaria total en medios.

- b) El segundo pago la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR (\$ 44,981.10) equivalente al 30% del valor total del contrato, al finalizar el segundo mes de la pauta publicitaria total en medios.
- c) El tercer pago la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$59,974.79) equivalente al 40% del valor total del contrato, se realizará al finalizar la pauta publicitaria total en medios.

En todas las formas de pago antes descritas se deberá contar con la aprobación por escrito de la Comisión Administradora de este contrato.

El pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta N° 2, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; 3) Los productos serán aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva; 4) Que el impacto de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública; 5) El lenguaje deberá ser creativo, claro, sencillo e inclusivo. Además, considerar que los materiales producidos deben tener enfoque de derechos, de género e inclusivos para personas con discapacidad; 6) Para la elaboración de los materiales de la campaña no deberá utilizar dibujos animados; 7) Nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la sociedad contratista y la Institución, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no



LP 03-2016/CONNA

esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la sociedad contratista deberá realizar el cambio de manera inmediata; 8) Durante el periodo de duración del contrato, la sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA; 9) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; 10) Diseñar e implementar una estrategia publicitaria que permita un óptimo posicionamiento de la publicidad institucional; 11) El CONNA sin ninguna responsabilidad se reserva el derecho de disminuir cantidades, de acuerdo a las necesidades o situaciones que se identifiquen y éstas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos o condiciones; 12) La agencia deberá presentar propuestas de actividades u otras acciones que el CONNA pueda desarrollar, a lo largo del contrato, en el marco de fechas conmemorativas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 13) Efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; 14) Cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución dentro del tiempo requerido; 15) Realizar monitoreo de la ejecución de la estrategia publicitaria y enviar semanalmente reportes a la institución. Además, un informe estadístico mensual de presencia institucional en medios (televisión, radio, prensa y medios electrónicos); 16) Apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; 17) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 18) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; 19) La sociedad contratista deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; 20) Se deberá contar con el apoyo de la sociedad contratista para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; 21) La sociedad contratista deberá mantener en buen estado todo el material que forma parte de la

campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña. 22) La sociedad contratista deberá realizar los cambios que el CONNA considere necesarios en los diseños, producciones y en todo lo solicitado, hasta la satisfacción de la institución, sin que se genere costo extra para la institución.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de Comisión Administradora del Contrato; 3) Efectuar a través la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,993.70), y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una "Comisión Administradora del Contrato", quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS



LP 03-2016/CONNA

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Comisión Administradora del contrato, a la Sociedad Contratista haciéndole llegar el reclamo respectivo y pedirá que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso que estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Comisión Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la Legislación Salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones



LP 03-2016/CONNA

contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Final Calle La Mascota, Urbanización Maquilishuat N° 5215, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de mayo dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos

ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **XXXXXXXXXX** actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero ocho siete ocho – cero cero tres - cinco, que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de José Eduardo Cáceres Chavez, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOSCIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, de la que consta que la sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza mercantil anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que entre sus finalidades tiene la compraventa, permuta y enajenación de toda clase de bienes. Que el Gobierno de la Sociedad estará a cargo de las juntas Generales de Accionistas y del Administrador Único; corresponderá a este último la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil, ante los oficios Notariales de Hernán Rosa, inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DIECISIETE, del Libro UN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día veintiocho de enero de dos mil, cuyo pacto social se modificó en el sentido que se aumentó el capital social en parte variable mediante nuevos aportes en efectivo, así también en cuanto a que



LP 03-2016/CONNA

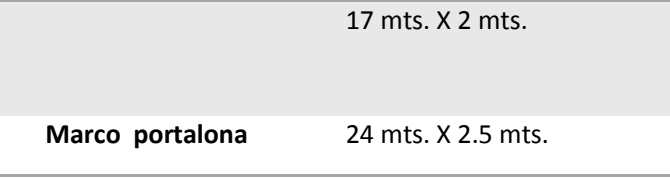
su finalidad social será la prestación de servicios de publicidad en general y particularmente en toda clase de sociedades, y la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores: Presidente, Vicepresidente y Secretario, que duraran en sus funciones cinco años y será el Presidente el que tendrá la representación judicial y extrajudicial, podrá otorgar poderes generales o especiales y autorizaciones; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la Sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de julio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Renne Calderón Nieto, inscrita al Numero CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo pacto social se modificó entre otras cosas en el sentido de adecuar la sociedad conforme a las nuevas disposiciones legales que rigen para las personas jurídicas; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número DIECISEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número veinticuatro, celebrada a las once horas del día dos de diciembre de dos mil trece, en su PUNTO único, se acordó elegir nueva administración de la sociedad quedando integrada por: DIRECTOR PRESIDENTE: KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ y como DIRECTOR VICEPRESIDENTE: IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, para un periodo de cinco años; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Renne Calderón Nieto, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en el cual consta que el señor KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgo Poder General Administrativo y Mercantil, amplio y suficiente a favor de YUSEF ALI BUEKELE ORTEZ, para que en nombre de su representada formalicen todo tipo de contratos de mantenimiento. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad para el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia con la finalidad de difundir y promover el respeto a la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; con lo cual se pretende orientar a la familia y la sociedad, hacia la adopción de pautas de disciplina positiva en la educación y formación de las niñas,

niños y adolescentes. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** El servicio será proporcionado así: con al menos 4 medios de comunicación, dos con cobertura nacional y otros dos con presencia y con alto impacto en las zonas oriental y occidental del país, para reforzar la difusión de los mensajes de la campaña a través del publicity.

MEDIO	DESCRIPCION						
TELEVISIÓN	3. Edición de aspectos técnicos mínimos de dos spot televisivos, de 30 segundos cada uno, de la campaña “La protección comienza en el hogar”. 4. Pauta de dos spot televisivos de la campaña “La protección comienza en el hogar”, deberán ser transmitidos en canales nacionales, de cobertura local y cable con altos niveles de audiencia, y deben ser ubicados en franjas noticiosas, entrevistas y deportes, de mayor rating, generando la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta. Los canales contratados deben bonificar con cintillos, cortinas de “ya regresamos”, cápsulas y menciones durante la programación regular; además se deberá gestionar la bonificación del 100% de la compra.						
RADIO	2. Pauta de dos cuñas de la campaña “La protección comienza en el hogar”, deberán pautarse en horarios de mayor audiencia de radios de cobertura nacional, comunitarias, sistemas de radios municipales de los mercados y de supermercados. Se requiere que diariamente se transmitan entre 8 y 10 cuñas mínimo; asimismo, se deberá gestionar la bonificación del 100% de la compra.						
TRASERAS DE BUSES	2. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en traseras de buses, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de alta concentración poblacional. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada y tiempo de alquiler de los espacios. Además, se gestionará que todas las unidades contratadas transmitan sin costo, el programa radial “Hablá conmigo”, sobre buen trato y disciplina positiva, transmitido los martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. por radio La Mejor FM (98.9 del dial).						
PUBLICIDAD EXTERIOR	3. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en fascias y vallas principales y laterales de mercados municipales de San Salvador y departamentales con alto flujo y alcance diario de personas; así como en Centros Escolares a nivel nacional. 4. Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en faldones y marcos portalonas en terminales de buses de San Salvador con alto tráfico diario de circulación de buses y de personas. <table data-bbox="581 1539 1248 1709" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th data-bbox="581 1539 911 1593">Medio publicitario</th> <th data-bbox="911 1539 1248 1593">Medidas sugeridas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="581 1593 911 1648">Faldón de lámina</td> <td data-bbox="911 1593 1248 1648">27.50 mts x 1.80 mts</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="911 1648 1248 1709">30 mts x 0.80 mts</td> </tr> </tbody> </table>	Medio publicitario	Medidas sugeridas	Faldón de lámina	27.50 mts x 1.80 mts		30 mts x 0.80 mts
Medio publicitario	Medidas sugeridas						
Faldón de lámina	27.50 mts x 1.80 mts						
	30 mts x 0.80 mts						



LP 03-2016/CONNA

	<div style="text-align: center;"> <p>17 mts. X 2 mts.</p>  <p>Marco portafona 24 mts. X 2.5 mts.</p> </div> <p>Otros medios publicitarios no tradicionales que sean acordes al público meta que generen mayor impacto.</p>
IMPRESIONES	Impresión de 25 banners para difundir los mensajes de la campaña, en vinil, con ojetes, full color, con medidas de 1.50 X 3.10 metros.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO. I. Una programación de actividades a desarrollar, la cual deberá ser presentada en un gráfico de Gantt, señalando el periodo de ejecución, responsables y los mecanismos de seguimiento. II. Un Plan Publicitario que defina la estrategia de comunicación a seguir, detallando: a) Plan y racional de medios publicitarios tradicionales y no tradicionales; b) Periodo de pauta de la campaña; c) Detalle de medios a contratar, distribuidos por cobertura y género, horarios de transmisión, total de inserciones diarias, costo unitario de inserción, costo total, target rating de cada medio y universo de alcance; d) Presentar un tarifario establecido para pagos por servicios a requerir en los medios de comunicación y detallar la comisión de agencia que se aplicará a los servicios solicitados. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP-03/2016 del proceso denominado **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CONTRATACIÓN DE PAUTA DE CAMPAÑA DE DIFUSION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número TRES, Acta de Sesión Ordinaria Numero VII, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y a la finalización de la Pauta total en medios. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 149,936.99)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Los pagos serán realizados de la siguiente forma: a) El primer pago la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR (\$ 44,981.10)** equivalente al treinta por ciento

del valor total del contrato, por la presentación del Plan Publicitario y su respectiva programación de actividades, según se detalla en el numeral dos de la Sección IV de las Bases de la LP cero tres/dos mil dieciséis, la edición de aspectos mínimos técnicos de los dos spots de televisión de la campaña, la impresión de banners señalados en el numeral dos punto tres de la Sección IV, al finalizar el primer mes de la pauta publicitaria total en medios. b) El segundo pago la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR (\$ 44,981.10) equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, por el segundo mes de la pauta publicitaria total en medios. c) El tercer pago la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$59,974.79) equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, se realizará al finalizar la pauta publicitaria total en medios. En todas las formas de pago antes descritas se deberá contar con la aprobación por escrito de la Comisión Administradora de este contrato. El pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta N° dos, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante). **CLAUSULA SEPTIMA:** **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; tres) Los productos serán aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva; cuatro) Que el impacto de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública; cinco) El lenguaje deberá ser creativo, claro, sencillo e inclusivo. Además, considerar que los materiales producidos deben tener enfoque de derechos, de género e inclusivos para personas con discapacidad; seis) Para la elaboración de los materiales de la campaña no deberá utilizar dibujos animados; siete) Nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la sociedad contratista y la Institución, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no esté satisfecha



LP 03-2016/CONNA

con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la sociedad contratista deberá realizar el cambio de manera inmediata; ocho) Durante el periodo de duración del contrato, la sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA; nueve) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; diez) Diseñar e implementar una estrategia publicitaria que permita un óptimo posicionamiento de la publicidad institucional; once) El CONNA sin ninguna responsabilidad se reserva el derecho de disminuir cantidades, de acuerdo a las necesidades o situaciones que se identifiquen y éstas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos o condiciones; doce) La agencia deberá presentar propuestas de actividades u otras acciones que el CONNA pueda desarrollar, a lo largo del contrato, en el marco de fechas conmemorativas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; trece) Efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; catorce) Cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución dentro del tiempo requerido; quince) Realizar monitoreo de la ejecución de la estrategia publicitaria y enviar semanalmente reportes a la institución. Además, un informe estadístico mensual de presencia institucional en medios (televisión, radio, prensa y medios electrónicos); dieciséis) Apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; diecisiete) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; dieciocho) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; diecinueve) La sociedad contratista deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; veinte) Se deberá contar con el apoyo de la sociedad contratista para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; veintiuno) La sociedad contratista deberá mantener en buen

estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; veintidós) La sociedad contratista deberá realizar los cambios que el CONNA considere necesarios en los diseños, producciones y en todo lo solicitado, hasta la satisfacción de la institución, sin que se genere costo extra para la institución. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de Comisión Administradora del Contrato; tres) Efectuar a través la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,993.70), y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una “Comisión Administradora del Contrato”, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Comisión Administradora del contrato, a la Sociedad Contratista haciéndole llegar el reclamo respectivo y pedirá que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra



LP 03-2016/CONNA

de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Comisión Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del

presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la Legislación Salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo



LP 03-2016/CONNA

de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Final Calle La Mascota, Urbanización Maquilishuat Número cinco dos uno cinco, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en once hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**